



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0509-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el CEN aprobó la convocatoria para seleccionar candidaturas en los procesos electorales federal y locales 2017-2018. El veintinueve de enero, la recurrente solicitó su registro como aspirante a la candidatura de la presidencia municipal de Chalco, Estado de México. El veinticuatro de marzo, el Instituto local aprobó el registro del convenio de coalición parcial “Juntos Haremos Historia” (Morena, PT y PES). El seis de abril, el CEN emitió dictamen sobre el proceso interno de selección de las candidaturas a las presidenciales municipales de Estado de México. El diez de abril, la recurrente impugnó el aludido dictamen. El tres de mayo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA confirmó ese acto. En desacuerdo, la recurrente promovió juicio ciudadano estatal. El Tribunal de Estado de México confirmó la resolución intrapartidista. Inconforme, la recurrente promovió juicio ciudadano federal ante la Sala Regional Toluca. El diecinueve de junio, ese órgano jurisdiccional confirmó la sentencia del Tribunal de Estado de México. El veintidós de junio, la recurrente impugnó la sentencia de Sala Toluca. El recurso es improcedente, porque ni en la sentencia impugnada ni en la demanda existen temas de constitucionalidad o convencionalidad, a partir de los cuales se justifique la procedencia.